

**AYUNTAMIENTO DE ALFARO**

*Aprobación definitiva de las tasas por los servicios del Matadero Municipal*  
III.C.1120

No habiéndose formulado reclamación alguna, durante el periodo de información pública del expediente de modificación de las tarifas del recurso regulado en la Ordenanza Tasas por los Servicios del Matadero Municipal que tuvo lugar en el Boletín Oficial de esta Región nº 124, correspondiente al día 18 de octubre del presente año, el acuerdo adoptado al efecto por este Ayuntamiento deviene definitivo por imperio de Ley, según lo establecido en el nº 2 del art. 189 del Real Decreto Legislativo nº 781, de 18 de abril.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 190 del expresado texto legal, se publica por medio de la presente dicho acuerdo definitivo, haciendo constar:

1º.— Que el articulado de la Ordenanza no sufre variación ni modificación alguna, excepto en los tipos impositivos o tarifas, según su caso.

2º.— Que las tarifas que constan en la Ordenanza, quedan derogadas y sustituidas por las que constan a continuación:

	Pts./Kilo
Transporte de carne a . . . . .	7
Carne varias especies, Derechos Matadero a . . . . .	4
Carnes de cerda, derechos de Matadero a . . . . .	6

3º.— Que la citada modificación entrará en vigor, cuando se haya publicado el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Dado en Alfaro, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

*Aprobación definitiva de la tasa por servicios de recogida de basuras*  
III.C.1121

No habiéndose formulado reclamación alguna, durante el periodo de información pública del expediente de modificación de las tarifas del recurso regulado en la Ordenanza de Tasas por Servicios de Recogida de Basuras que tuvo lugar en el Boletín Oficial de esta Región nº 119, correspondiente al día 7 de octubre del presente año, el acuerdo adoptado al efecto por este Ayuntamiento deviene definitivo por imperio de Ley, según lo establecido en el nº 2 del art. 189 del Real Decreto Legislativo nº 781, de 18 de abril.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 190 del expresado texto legal, se publica por medio de la presente dicho acuerdo definitivo, haciendo constar:

1º.— Que el articulado de la Ordenanza no sufre variación ni modificación alguna, excepto en los tipos impositivos o tarifas, según su caso.

2º.— Que las tarifas que constan en la Ordenanza, quedan derogadas y sustituidas por las que constan a continuación:

	Pts.
Por cada vivienda normal y año . . . . .	3.500
Tiendas de comestibles y bares, al año . . . . .	6.900
Comercios varios, al año . . . . .	6.325
Chucherías y artículos niños, al año . . . . .	11.000
Viviendas-locales de negocio, al año . . . . .	7.250

3º.— Que la citada modificación entrará en vigor, cuando se haya publicado el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Dado en Alfaro, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

*Aprobación definitiva de las tasas por utilización de las piscinas municipales y servicios del polideportivo municipal*  
III.C.1122

No habiéndose formulado reclamación alguna, durante el periodo de información pública del expediente de modificación de las tarifas del recurso regulado en la Ordenanza Tasas por utilización de las piscinas municipales y servicios del polideportivo municipal, que tuvo lugar en el Boletín Oficial de esta Región nº 124, correspondiente al día 18 de octubre, del presente año, el acuerdo adoptado al efecto por este Ayuntamiento deviene definitivo por imperio de Ley, según lo establecido en el nº 2 del art. 189 del Real Decreto Legislativo nº 781, de 18 de abril.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 190 del expresado texto legal, se publica por medio de la presente dicho acuerdo definitivo, haciendo constar:

1º.— Que el articulado de la Ordenanza no sufre variación ni modificación alguna, excepto en los tipos impositivos o tarifas, según su caso.

2º.— Que las tarifas que constan en la Ordenanza, quedan derogadas y sustituidas por las que constan a continuación:

	Pts.
Abonos familiares, año . . . . .	5.800
Abonos individuales, año . . . . .	2.500
Tickets, días laborales, todo el día . . . . .	125
Tickets, días festivos, todo el día . . . . .	250

3º.— Que la citada modificación entrará en vigor, cuando se haya publicado el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Dado en Alfaro, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

*Aprobación definitiva de los tipos de la contribución territorial urbana*  
III.C.1123

No habiéndose formulado reclamación alguna, durante el periodo de información pública del expediente de modificación de las tarifas del recurso regulado en la Ordenanza sobre Tipos de la Contribución Territorial Urbana que tuvo lugar en el Boletín de esta Región nº 124, correspondiente al 18 de octubre del presente año, el acuerdo adoptado al efecto por este Ayuntamiento deviene definitivo por imperio de Ley, según lo establecido en el nº 2 del art. 189 del Real Decreto Legislativo nº 781, de 18 de abril.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 190 del expresado texto legal, se publica por medio de la presente dicho acuerdo definitivo, haciendo constar:

1º.— Que el articulado de la Ordenanza no sufre variación ni modificación alguna, excepto en los tipos impositivos o tarifas, según su caso.

2º.— Que las tarifas que constan en la Ordenanza, quedan derogadas y sustituidas por las que constan a continuación:

Tipo a aplicar: el 15% sobre la Base liquidable.

3º.— Que la citada modificación entrará en vigor, cuando se haya publicado el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Dado en Alfaro, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

*Aprobación definitiva de los tipos de la contribución territorial rústica*  
III.C.1124

No habiéndose formulado reclamación alguna, durante el periodo de información pública del expediente de modificación de las tarifas del recurso regulado en la Ordenanza Tipos de la Contribución Territorial Rústica que tuvo lugar en el Boletín Oficial de esta Región nº 124, correspondiente al día 18 de octubre del presente año, el acuerdo adoptado al efecto por este Ayuntamiento deviene definitivo por imperio de Ley, según lo establecido en el nº 2 del art. 189 del Real Decreto Legislativo nº 781, de 18 de abril. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 190 del expresado texto legal, se publica por medio de la presente dicho acuerdo definitivo, haciendo constar:

1º.— Que el articulado de la Ordenanza no sufre variación ni modificación alguna, excepto en los tipos impositivos o tarifas, según su caso.

2º.— Que las tarifas que constan en la Ordenanza, quedan derogadas y sustituidas por las que constan a continuación:

Tipo a aplicar: el 17% sobre la Base liquidable.

3º.— Que la citada modificación entrará en vigor, cuando se haya publicado el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Dado en Alfaro, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

*Aprobación definitiva de las Tarifas del Servicio de Aguas*  
III.C.1125

No habiéndose formulado reclamación alguna, durante el periodo de información pública del expediente de modificación de las tarifas del recurso regulado en la Ordenanza Reguladora de las Tarifas del Servicio de Aguas, que tuvo lugar en el Boletín Oficial de esta Región nº 124, correspondiente, correspondiente al día 18 de octubre del presente año, el acuerdo adoptado al efecto por este Ayuntamiento deviene definitivo por imperio de Ley, según lo establecido en el nº 2 del art. 189 del Real Decreto Legislativo nº 781 de 18 de abril.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 190 del expresado texto legal, se publica por medio de la presente dicho acuerdo definitivo, haciendo constar:

1º.— Que el articulado de la Ordenanza no sufre variación ni modificación alguna, excepto en los tipos impositivos o tarifas, según su caso.

2º.— Que las tarifas que constan en la Ordenanza, quedan derogadas y sustituidas por las que constan a continuación: